



ARTÍCULOS

UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA. AÑO: 26, n.º 93 (abril-junio), 2021, pp. 104-120
REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA Y TEORÍA SOCIAL
CESA-FCES-UNIVERSIDAD DEL ZULIA. MARACAIBO-VENEZUELA
ISSN 1316-5216 / ISSN-e: 2477-9555

Pluralismo jurídico y acceso a la justicia del Estado: Justicia social y pueblos indígenas

Legal pluralism and access to State justice: social justice and indigenous peoples

Elisa CRUZ RUEDA

<https://orcid.org/0000-0002-6339-1518>
elisa.cruz@unach.mx / elisacruzrueda@hotmail.com
Universidad Autónoma de Chiapas, México

Este trabajo está depositado en Zenodo:
DOI: <http://doi.org/10.5281/zenodo.4629497>

RESUMEN

Presentamos un panorama general de la situación actual de los derechos humanos y de los indígenas y sus pueblos, frente a la ascensión del nuevo gobierno mexicano que se dice de izquierda y antineoliberal. Es objeto de estudio las contradicciones evidentes, producto de bases estructurales sobre las que se ha erigido el Estado mexicano. Nuestro método de análisis se centra en el derecho mexicano, más allá de sus fuentes estatales confrontando la norma con los hechos sociales, privilegiando un enfoque de justicia social y de derechos humanos.

Palabras clave: Derechos Humanos, pluriculturalidad, derecho indígena

ABSTRACT

We present an overview of the current situation of human rights and indigenous peoples and their peoples, in the face of the ascension of the new Mexican government that is said to be left-wing and antineoliberal. The obvious contradictions, the product of structural bases on which the Mexican State has been erected, are under consideration. Our method of analysis focuses on Mexican law, beyond its state sources confronting the norm with social facts, privileging an approach to social justice and human rights.

Keywords: Human rights, multiculturalism, indigenous law.

Recibido: 08-11-2020 • Aceptado: 28-01-2021



INTRODUCCIÓN

México muestra visos de gobiernos que llegaron al poder en diversos países de América Latina, autonombrados democráticos y populares, pero aplicando inevitablemente políticas económicas que dejaron los gobiernos contra los cuales ellos siendo ciudadanos y como parte de movimientos sociales, se opusieron. En otras palabras, tenemos un gobierno que llegó con el voto mayoritario, que prometía ser popular y diferente a los anteriores, pero repitiendo formas coloniales y hegemónicas de relación con los indígenas y sus pueblos. Ante esto, los derechos humanos y concretamente el derecho de los indígenas a un derecho propio, como un derecho fundamental y expresión del ejercicio de la autonomía y del pluralismo jurídico, está en riesgo de retroceso y, cada vez se percibe lejana su efectividad, ante la amenaza de la implementación de un gobierno que se proclama con arraigo social y que, de manera, aparentemente contradictoria, violenta derechos humanos establecidos en instrumentos internacionales que México ha reconocido, firmado y ratificado.

A más de 30 años de aprobado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para pueblos indígenas y tribales en países independientes —24 años de los Acuerdos de San Andrés, 19 años de las reformas a la Constitución Mexicana en materia indígena y 9 de la reforma constitucional de Derechos Humanos—, los Estados Unidos Mexicanos o México, cuenta con un corpus basto de Derechos Humanos incorporado a su marco jurídico. Sin embargo, paradójicamente hoy por hoy se vive una crisis de derechos humanos que marca una de las crisis civilizatorias más profundas que ha vivido la humanidad y que tiene en el COVID 19, su expresión más cruda. Esta crisis civilizatoria tiene sus bases en una violencia estructural del modelo económico que recae directamente en toda la sociedad y sus distintos sectores (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, hombres, mujeres, indígenas, afrodescendientes) con un número más creciente de personas desaparecidas, feminicidios, afectaciones ambientales que promueven el cambio climático (sequías más prolongadas, inundaciones) y el desplazamiento humano por el cambio en la vocación de tierras agrícolas dada la implementación de proyectos extractivos (energías limpias, minería, transportación, vías de comunicación).

En primer lugar, expondremos un panorama general de los desafíos a los que se enfrenta el actual gobierno mexicano que quiere hacer distancia del neoliberalismo que distinguió a los gobiernos anteriores, y que después de dos años no logra ni ese distanciamiento ni concretar un proyecto social e incluyente.

En segundo término, exponemos a grandes rasgos el reconocimiento de los derechos humanos, y concretamente del derecho de los indígenas y sus pueblos a tener un derecho propio, y cómo en esta tarea se han involucrado la llamada ciencia jurídica con la antropología. Frente a ello, expondremos los riesgos que implica la implementación de proyectos neoliberales avalados como sociales con consultas a modo. Para esto, expondremos el caso del megaproyecto de reordenamiento territorial denominado por el gobierno mexicano "Tren Maya". Este caso servirá también para exponer cómo se ha dado el trastocamiento y tergiversación de conceptos jurídicos que caracterizaron la vocación social del Estado mexicano, al grado de justificar el retroceso de los derechos humanos. Al final exponemos algunas reflexiones.

LOS DESAFÍOS DEL NUEVO GOBIERNO MEXICANO: DERECHOS HUMANOS Y COMBATE DEL NEOLIBERALISMO

Antes de exponer lo que ha implicado las reformas de 2011 en materia de Derechos Humanos para la estructura del marco jurídico mexicano y del Estado mexicano, es menester exponer algunos elementos del contexto actual. Es de destacarse que el pasado 18 de julio de 2018, aproximadamente 30 millones de votantes cambiamos la faz pública de la República mexicana, por vez primera desde 1917, un partido de oposición y de izquierda al régimen, obtuvo el control de dos de los tres Poderes de la Unión, el Legislativo y el Ejecutivo. De igual forma, una cuarta 1/4 parte de las Gubernaturas estatales también pasaron a ser controladas por el partido emergente llamado MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional).

El nuevo presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) fue electo el 1º de julio de 2018 y asumió el

mando de la Primera Magistratura el 1º de diciembre de 2018. Previo a este evento en México se presentaron dos tipos de proceso de reformas antagónicos y a la vez paradójicos: la reforma constitucional de derechos humanos del año 2011 y la reforma estructural o reforma energética de 2013. Mientras la primera reconoce un amplio margen de reconocimiento de los derechos humanos entre ellos los Derechos Económicos Sociales y Culturales y los Derechos de indígenas y sus pueblos, la segunda plantea la posibilidad de en el mejor de los casos justificar jurídicamente la trasgresión de derechos, y en el peor, crear situaciones de conflicto que justifican acciones de guerra encubriendo el despojo y violación de los derechos, tales como: a la propiedad de la tierra y el territorio, el derecho de indígenas y sus pueblos al respeto de su voluntad para negarse o aprobar proyectos y megaproyectos (consentimiento previo libre e informado), el derecho a la consulta, el derecho al ejercicio de la autonomía y la libre determinación, el derecho a la vida digna, el derecho al agua, el derecho de la naturaleza a protección amplia. En este punto concordamos con Ceceña (2014) cuando afirma que ya no se hacen guerras, sino que se crean situaciones de guerra como modo de vida o supervivencia del sistema.

Esas guerras indefinidas que buscan mantener los territorios en situación de guerra porque ya no son el medio sino el fin. Es la situación de guerra la que proporciona los beneficios: da paso al saqueo, estimula una variedad de negocios (armas, drogas, alimentos, trata de personas, mercenarismo y muchos otros) y permite un control sobre las poblaciones no legitimado porque se ejerce en condiciones de excepción. (Ceceña 2014, p.1).

Esta situación enmarca el caso mexicano, pero también marca una manera de enfrentar y administrar los conflictos por parte del nuevo gobierno mexicano. Muestra de esto es la manera como el presidente mexicano todas las mañanas en las llamadas “conferencias mañaneras”, arremete contra aquellos que cuestionan sus medidas económicas (que son igualmente neoliberales como gobiernos anteriores), sin importar si se trata de defensores de derechos humanos, organizaciones indígenas, u organizaciones de extrema derecha, a todos los trata por igual, provocando que en los espacios locales y comunitarios, se exacerbén los ánimos, incitando a la confrontación y persecuciones en contra de defensores de derechos humanos, donde los actores protagónicos son los propios miembros de las comunidades, por lo que la responsabilidad del Estado y del gobierno federal pasa inadvertida, justamente porque su acción no es directa. Y al parecer con este modo de operar —cuasi paramilitar, armando de argumentos descalificadores a los nativos de los territorios y desapareciendo de ese escenario, AMLO reproduce formas autoritarias de ejercicio del poder a la manera de otros gobiernos latinoamericanos, que ascendieron al poder por el movimiento popular y después fueron descalificados por muchos ciudadanos que antes eran sus simpatizantes.

La llegada de un gobierno popular no es garantía de respeto de derechos

El nuevo presidente mexicano asume la responsabilidad de gobernar un país que nació con una Constitución Política que ha sido ejemplo mundial por el reconocimiento de los derechos sociales, pero que en el transcurrir del tiempo ha sido trastocada al punto de que, los mecanismos de protección de esos derechos han quedado debilitados y con poca efectividad. De esta manera, las bases del Estado mexicano que eran eminentemente sociales han sufrido una serie de modificaciones que ahondan las desigualdades. Por ello, el contexto de ejercicio del nuevo gobierno plantea muchos desafíos estructurales que se definen como tales por tener sus raíces y bases en los orígenes del Estado nacional y particularmente del Estado mexicano. Esas bases son fundamentalmente el modelo económico y cultural —pensamiento sobre la persona, las instituciones, el mundo y el medio ambiente, que promueven la exclusión por condición de género, étnico cultural, edad, etc.

En otras palabras, las relaciones sociales descansan en los roles de género que están cruzadas de manera interseccional, porque están en todos los momentos de nuestra vida y a la vez, esas condiciones de

raza, género, religión, edad se manifiestan de manera diferenciada, según el papel o rol social que me toca cumplir, y a la larga, son determinantes para el acceso a la justicia del estado y para el cumplimiento de los derechos humanos. De esta manera, tanto las relaciones de producción como las concepciones sobre los "otros" y las "otras" (cultura), que son mis semejantes, pero a la vez son diferentes, justifican la discriminación y el racismo, que a su vez son justificativas de la división del trabajo. Por ello, planteamos que para realmente lograr un cambio estructural no basta con cambiar leyes y gobiernos, es necesario la transformación de las estructuras y relaciones sociales que generan exclusión, injusticia y desigualdades. Con estas bases, poder fundar nuevas formas de convivencia democráticas equitativas y no igualitaristas, visibilizando las condiciones y necesidades particulares donde la violencia no sea un instrumento de los poderes en turno, incluso hetero-patriarcales y, los derechos humanos puedan ser ejercidos plenamente por todas las personas, para nosotros esta es la justicia social.

Un espacio en el que se expresa la violencia estructural que permea las relaciones sociales y la relación Estado ciudadanía son los procesos jurisdiccionales, donde un juez o jueza marcados por sus condiciones sociales e ideológicas decide sobre la inocencia o culpabilidad de otra persona. Por lo tanto, no median las consideraciones arriba apuntadas de la justicia social, y que terminan mandando a una persona a la cárcel (por lo regular a las personas que pertenecen a sectores vulnerados por estigmas de raza, ideología, pertenencia cultural y por supuesto género, y por ello son más vulnerados). Esto promueve la (in) justicia social, la (in) justicia ambiental, la (in) justicia administrativa y de regreso, la (in) justicia jurisdiccional.

Hablamos de que existe una violencia estructural expresada en el ámbito de la justicia mexicana porque justamente ésta nace junto con el Estado nación mexicano. De esta suerte, los orígenes de la violencia estructural, centrándonos en los indígenas (hombres y mujeres) y afrodescendientes y sus pueblos, se puede ubicar en los cimientos de las bases estructurales, que sustentan al Estado mexicano que nació después de la invasión colonial española que implicó violencia y muerte, y de una revolución armada que marcó un periodo prolongado en el que sus gobernantes provenían del ejército o fuerzas armadas. En consecuencia, la violencia ésta presente en todos los ámbitos de la vida privada y pública de la sociedad mexicana, que marca profundamente la relación del Estado con los ciudadanos y de estos entre sí, y del Estado y sociedad mexicanos con los afrodescendientes, los indígenas y sus pueblos. Del Estado mexicano con los ciudadanos porque al igual que otros países de Latinoamérica, también muchos sufrieron persecución por su oposición franca a los distintos gobiernos pos revolucionarios, organizándose dentro del sistema electoral pero también buscando salidas por la vía armada, de los ciudadanos entre sí y con los afroamericanos e indígenas, porque en el afán de imponer las vías electorales y armadas, éstos también participaron o fueron obligados por la fuerza a hacerlo.

Relación que se caracteriza por la violencia y el autoritarismo y, en el caso de los indígenas se cristaliza en la política indigenista de los años cuarenta del siglo pasado, de corte evolucionista, racista, asimilacionista y paternalista. Por ello, un cambio de gobierno, y si este es popular o populista, no asegura la transformación profunda de esas estructuras, en todo caso, podrá sentar las bases de un cambio estructural, pero esto dependerá del horizonte de cambio que el actual gobierno en México se plantea, y que nosotros observamos no incluye esa transformación, sino más bien, simplemente mantener medianamente condiciones para dirigir y gobernar, y terminar los seis años de gestión que le tocan.

Violencia Estructural

Parte de los problemas estructurales a los que se enfrentan el nuevo gobierno mexicano es justamente la violencia estructural que se expresa en la existencia de miles de personas desaparecidas durante por lo menos más de 20 años atrás, y que es parte de la inseguridad pública expresada por robos y asaltos, y atentados contra la vida de las personas, sobre todo mujeres. Para explicar la violencia estructural y distinguir entre justicia social y justicia jurisdiccional, y la interseccionalidad de las condiciones de discriminación, sobre todo de género, un claro ejemplo es el caso concreto de presos y presas indígenas, quienes como toda

persona gozan de los derechos humanos y sus garantías (artículos 1°, 2°, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), pero en la práctica terminan siendo ciudadanos de tercera; primero porque se ha constatado que las mujeres y sobre todo mujeres indígenas son las que por su triple condición o estigma (indígenas, mujeres y pobreza) (Hernández 2015) recienten con mayor peso o fuerza la justicia jurisdiccional que se agrava en su condición carcelaria donde se suspenden sus derechos político-ciudadanos. Segundo, porque al salir cargan con el estigma de haber sido presas y por tanto, haber sido culpados y responsabilizados de un crimen o delito (que en muchos de los casos no se demostró adecuadamente por falta de intérprete traductor, por la ausencia de un perito antropólogo en materia de género y étnico cultural y por no contar con una adecuada defensa capacitada en argumentación jurídica con enfoque étnico cultural y de género que conozca las especificidades del pueblo al que pertenece la persona sujeta a proceso). El ahondamiento de las brechas de desigualdad se da porque muchas veces el preso o presa sobre todo si es indígena no cuenta con recursos económicos suficientes, por lo que implica para sus familiares y su comunidad costos económicos y sociales importantes, empobreciéndolos (económica, anímica y emocionalmente). Y cuando se trata de desplazamiento por daños ambientales promovidos en la ocupación de tierras comunales o particulares (privadas) de indígenas y sus pueblos por Megaproyectos o por su contrario, Áreas Naturales Protegidas, Parques Naturales o Reservas de la biosfera, así como por el impacto ambiental (inducido por el ser humano: megaproyectos extractivos o de generación de energía o por desastres naturales), sus consecuencias son aún más desalentadoras pues provoca, el desplazamiento productivo y movilidad humana.

Consideramos que acortar las brechas de la desigualdad en todas sus formas es central en el propósito de afrontar, prevenir y erradicar las violencias estructurales. Una de esas violencias es justamente la discriminación, el racismo, la homofobia y la misoginia que impera en México, tres componentes que son expresión palpable de la violencia estructural. De esta manera, las condiciones sociales, ambientales, económicas y políticas de las regiones determinan muchas de las veces la movilidad humana en condiciones de inseguridad y los esquemas de seguridad pública y ciudadana, y todo ello, así como la intervención del ser humano en los ecosistemas está directamente relacionado con los niveles de delincuencia, pero no siempre los esquemas de persecución del delito son eficaces.

Desafíos y paradojas del nuevo gobierno

De esta suerte, actualmente México cuenta con un amplio reconocimiento de los Derechos Humanos y frente a esto vivimos una de las peores crisis de seguridad pública y social que plantea una paradoja: a más reconocimiento de derechos, más transgresiones en su contra. Y en parte y probablemente expresión de esta paradoja son los modos autoritarios que AMLO empieza a implementar, como ya lo mencionamos, para denostar y descalificar a sus opositores, no importa que sean incluso ciudadanos y organizaciones que votaron por él.

La reforma estructural o energética, más que transformar las estructuras de violencia marcadas por el racismo y la discriminación, ahonda las brechas de la desigualdad porque trastoca los principios de interés jurídico y social que prevalecían en la Constitución mexicana del 1917, toda vez que ambos estaban marcados por el beneficio directo a los sectores de trabajadores, campesinos e indígenas. Es decir, en el transcurso de por lo menos cuatro sexenios de gobiernos, es decir 24 años, las bases de los derechos sociales por las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) era elogiada por otros países, hoy por hoy están diluidas y debilitadas al punto de su extinción. Es decir, aunque se siguen manteniendo en la CPEUM, la reforma al resto de artículos de la Carta Fundamental, sobre todo los que tienen que ver con la rectoría del Estado sobre la generación de energía, regulación del mercado y de las relaciones laborales, han implicado candados de fuerza contra esos derechos, a saber: derecho al trabajo, a la vivienda, a la salud, al agua, a la tierra, a los derechos indígenas, al medio ambiente, al agua, etcétera.

Con el gobierno de AMLO lo anterior no ha cambiado en mucho, más si nos referimos a los derechos de indígenas y sus pueblos, porque entre sus primeras acciones fue contradecir su propia lucha que enarbolaba

en su campaña electoral, y que se resumía en dar marcha atrás a los proyectos neoliberales impuestos unilateralmente. De esta manera el Proyecto Plan Morelos que incluye la Hidroeléctrica La Huexca, afectando a pueblos nahuas, a la llegada de AMLO se apuntala, señalando el nuevo presidente que finalmente sí se ejecutará, ante la sorpresa, azoro y desencanto de los indígenas y pueblos de la zona que habían votado por él, bajo la promesa de echar abajo dicho proyecto (Pineda 2019). Para legitimar esta decisión el gobierno de la 4T, echó a andar un proceso de Consulta fraudulento, sin seguir los parámetros internacionales para el caso de Consultas Indígenas, y previo a tal proceso, el 20 de febrero de 2019 fue asesinado Samir López Soberanes líder social que justamente se oponía a ese proyecto hidroeléctrico —suceso lamentable que AMLO calificó como un intento de complot en contra del proceso de consulta para aprobar la ejecución de tal proyecto.

Otra muestra de que finalmente el proyecto neoliberal y sus reformas estructurales no están cancelados, es cuando el gobierno de AMLO inyecta recursos para terminar la presa Los Pilares que afecta las tierras y territorios del pueblo Guarijío asentado en el estado de Sonora (también está asentado en Chihuahua), condenándolos a la extinción, dado que experiencias de otras presas (Pérez et al. 2018) dan cuenta de que los pueblos afectados, sobre todo indígenas que se disgregan y ya no están en condiciones de reproducir en libertad sus prácticas culturales y ancestrales, porque ya no tienen el control territorial cosmogónico, sobre sus tierras, territorios y recursos, botín de la rapiña e invasión de población no indígena y sobre todo vinculada al narcotráfico (ver resultados del Foro Impactos socioambientales de las presas en el noroeste de México organizado por el Colegio de Sonora COLSON, en noviembre de 2019) (Haro y Coria 2019).

EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y EL PLURALISMO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce el principio de diversidad cultural en su artículo 2º, siendo los pueblos indígenas su representación, lo que en otros trabajos hemos señalado, no excluye otras expresiones de pluriculturalidad (Cruz 2013). Este principio implica otros como el de la pluriculturalidad y el del pluralismo jurídico, así como, derechos y responsabilidades de indígenas y sus pueblos, y obligaciones del Estado mexicano centralmente adecuar o alinear el marco jurídico mexicano a la normatividad internacional en materia de Derechos Humanos en general y de derechos de los indígenas y sus pueblos específicamente. En este sentido, los derechos de indígenas y sus pueblos forman parte del sistema internacional y americano de Derechos Humanos, y es invocando los instrumentos internacionales de derechos humanos que los indígenas, afromexicanos y sus pueblos, han exigido el respeto de sus derechos, con el actual gobierno de AMLO, pero también desde hace más de treinta años por lo menos, que es el período de mayor exigencia de derechos humanos y los indígenas, sus organizaciones y pueblos en el caso mexicano han encabezado esa lucha.

Los Acuerdos de San Andrés firmados en 1996 —entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional EZLN y el gobierno federal y del estado de Chiapas, después del alzamiento zapatista de 1994, fue el primer intento de aterrizaje esos derechos, seguido por los reclamos por parte de los indígenas en el ámbito electoral en otros estados de la República mexicana. En algunos casos esos reclamos en vía jurisdiccional han provocado sentencias adversas o a su favor o bien, tensiones y conflictos sociales, por su impacto en las dinámicas de relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas en lo local.

Los Acuerdos además de ser un parte aguas en la vida nacional de México y en la relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas, por la implementación de mecanismos de diálogo y consenso de acuerdos entre gobierno y sociedad, son antecedente de la aplicación directa y aterrizada a la realidad mexicana del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en este sentido es importante señalar que previo a este, los jueces se negaban a la aplicación del convenio argumentando que no era una ley autoaplicativa y que para su cumplimiento se necesitaba: reformar toda la legislación mexicana o promulgar una ley que detallara los derechos de indígenas y sus pueblos, así como los procedimientos de

aplicación de este instrumento internacional. También es importante recordar que esta época se sitúa entre los años 1989 y 1990, por lo que no existía el artículo 1º de la CPEUM, que en nuestros días encabeza el bloque de constitucionalidad de derechos humanos. El bloque de derechos humanos establece la obligatoriedad en todos los niveles de gobierno de cumplir y hacer cumplir los derechos humanos internacionalmente reconocidos por México.

Los acuerdos de San Andrés se integran de tres documentos: Pronunciamiento conjunto, Propuestas a nivel nacional y Propuestas a nivel del estado de Chiapas. En el pronunciamiento conjunto de reconocimiento de la situación de los indígenas y sus pueblos y la responsabilidad del estado. En este primer documento se declara que para atender las condiciones que llevaron al EZLN a levantarse en armas y declarar la guerra al "mal gobierno mexicano", es indispensable el reconocimiento de los principios de pluralismo, sustentabilidad, integridad, participación y libre determinación.

En el documento de Propuestas conjuntas a nivel nacional, para resolver el problema ya reconocido en el pronunciamiento conjunto, las partes acuerdan que el problema de la situación que viven los indígenas y sus pueblos es que el estado mexicano no ha reconocido la pluriculturalidad de la nación, no ha reconocido los derechos de los pueblos indígenas y, sobre todo, no ha reconocido que tienen derecho a tener su derecho propio, y derecho a sus propias formas de organización. De ese documento de propuestas conjuntas, podemos decir que hoy por hoy no se ha cumplido con el horizonte de cambiar la relación entre el Estado y la sociedad mexicana con los pueblos indígenas —y en nuestros días, agregamos a los afro mexicanos, tampoco se ha cumplido con ampliar la participación y la representación política de indígenas mujeres y hombres; tampoco se ha cumplido con garantizar el pleno acceso a la justicia, la educación y capacitación y, garantizar la satisfacción de las necesidades básicas.

Sobre el principio de pluralismo jurídico con raíces en la diversidad cultural o la pluriculturalidad, afirmamos que no se ha cumplido a cabalidad, porque finalmente no se ha acabado de entender por las sociedades nacionales y los Estados, sobre todo en México, que debe haber una reforma profunda de las estructuras sobre las que se cimientan las relaciones de desigualdad. No basta reformar el sistema jurídico o sistema normativo mexicano, como lo hemos señalado, es indispensable transformar las estructuras que sostienen el sistema que promueve la inequidad. Esto lo podemos observar por ejemplo en el caso del reconocimiento de los derechos indígenas, porque más que aceptar la pluriculturalidad y por tanto la pluralidad de sistemas sociales y normativos, es decir el pluralismo jurídico, sucede que se impone un ajuste forzado de los derechos indígenas a los principios del marco jurídico mexicano, en lugar de cambiar el sistema normativo mexicano a un modelo realmente pluricultural y pluralista. Esto quiere decir que el sistema jurídico mexicano postula reconocimiento de derechos desde el Estado, es decir, es eminentemente estatista. En otras palabras, lo que no reconoce el estado no existe, esto devela un enfoque monolítico estático, negacionista de los derechos y de la existencia de los derechos de los pueblos indígenas. Mientras este pensamiento positivista, estatista no cambie, no habrá un pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Por lo mismo, otro de los grandes pendientes en el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, es el ejercicio de la autonomía en todos sus ámbitos: ejercicio de gobierno, formas de organización social y política, elección de autoridades indígenas, control territorial y esto implica transferencia de facultades y recursos, es decir, el ejercicio autonómico al desarrollo está acotado sujeto a una camisa de seguridad que reproduce la violencia estructural y pone bajo sospecha a los indígenas. Por lo mismo, en materia de sistemas normativos o Derecho indígena, el derecho a tener un derecho propio, no es ejercible, dado que las normas indígenas deben ser iguales en su formulación y contenido que las normas jurídicas del derecho mexicano.

Dentro de los derechos que están reconocidos a los indígenas y sus pueblos está el de ser consultados, el caso mexicano es claro ejemplo de que esto no sucede, o bien, se da una suerte de simulación de consultas que ha servido más para justificar la violación de derechos como la ocupación de territorios empobreciendo a sus pobladores y dañando a la naturaleza. Es decir, el corazón de una consulta es justamente que indígenas y sus pueblos pueda expresar libremente su voluntad para aceptar o rechazar proyectos que afecten su

derecho a decidir, a la autonomía y sus territorios, al no garantizarse las condiciones de información cabal, culturalmente adecuada, previa y de buena fe, se violenta este derecho. Por ejemplo, en el caso de Chiapas, durante la pandemia por COVID-19 por el que se declaró la suspensión de actividades gubernamentales, se reformó la constitución del estado libre y soberano de Chiapas, precisamente en el apartado de elección de autoridades indígenas y también se reformó el código de elección y participación ciudadana, sin consultar a los pueblos indígenas, lo cual es sintomático del sistema político mexicano independientemente del partido político que lo gobierne. Se hacen reformas a espaldas de los indígenas y sus pueblos, en lo oscuro, es decir en condiciones que no permiten la debida difusión de información de los pueblos interesados, violentándose el derecho a la información y obstaculizando la manifestación plena de voluntad. Así, tenemos que desde que se firmó y se ratificó el Convenio 169, ha sido constante y sistemática su trasgresión.

Podemos afirmar sin temor a equivocarnos que el deber de consultar del Estado mexicano realmente no se apega a los principios de Convenio 169 de la OIT, porque el horizonte a alcanzar es justamente cambiar la relación entre el Estado y la sociedad mexicanos con los pueblos indígenas, tal como lo plantearon los Acuerdos de San Andrés. Esto implica una transformación de las estructuras de discriminación, para lo cual las consultas sobre temas o asuntos que afecten directa o indirectamente a los indígenas, afros y sus pueblos, debe tener como misión transformar profundamente el estado mexicano, transformar el pacto social, transformar el pacto federal, transformar la relación del estado y sociedad mexicana con los indígenas y afrodescendientes.

Si revisamos como han sido las consultas en México desde 1990, el horizonte no ha sido ese, no ha sido cambiar es relación y mucho menos cambiar al estado mexicano. Las consultas se han vuelto un simple requisito para justificar la implementación forzada sin respeto a su voluntad, de proyectos de extracción con la promesa de impulsar el desarrollo de los indígenas, afros y sus pueblos. Cualquier consulta que no tenga como horizonte cambiar la relación entre el estado y los pueblos indígenas, es y será una simulación.

Antropología jurídica: El derecho de los indígenas a su propio derecho

Los estudios sobre el derecho como conjunto de normas que emanan de un centro generador como el Estado no son exclusivos del Derecho como disciplina, la antropología también se ocupa de ello, pero a esta no le interesa la norma por si separada de la dinámica social, o la norma solo en su estructura gramatical o formal y en lo que preceptua como deber ser de la conducta humana. A la antropología y concretamente a la antropología jurídica le interesa estudiar los procesos sociales y políticos de generación de normas, sus usos en las relaciones sociales —atravesadas por los usos del poder por parte de operadores y usuarios del derecho y del discurso del derecho, (marcadas por condiciones racistas y discriminatorias).

En el caso mexicano, la antropología jurídica tiene su objeto central de estudio en los indígenas y sus pueblos, por ser parte consustancial de la antropología mexicana, que fue por mucho tiempo bastión de la construcción del Estado mexicano. En este contexto, partimos de que el derecho indígena es una denominación que situamos políticamente frente al de sistemas normativos. Esta denominación está expresamente señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es decir, en el artículo 2º de la CPEUM no se habla de Derecho indígena. Atribuimos esto al contexto político de relación entre el Estado y la sociedad mexicanos con los pueblos indígenas en México, que se puso de manifiesto por el alzamiento zapatista de 1994 y, posteriormente con la discusión de los llamados Acuerdos de San Andrés que se firmaron finalmente en el año 1996. En estas discusiones el Gobierno federal y el del estado de Chiapas rechazaban que los indígenas tuvieran derecho a tener su propio derecho, y en aras de avanzar en los acuerdos se aceptó tanto por zapatistas (y asesores que provenían de las organizaciones sociales) y gobiernos, aplicar la denominación de sistemas normativos indígenas, quedando así en la constitución mexicana desde 2001.

Por su parte, la academia y sobre todo los juriconsultos o abogados han optado llamar derecho indígena a las normas que los indígenas en sus comunidades y pueblos formulan y aplican, pero siempre y cuando

cumplan los requisitos formales del derecho mexicano. Por ello, muchas veces se identifica como derecho indígena a lo que la CPEUM y las leyes del estado señalan como sistemas normativos. Con todo ello, es de destacar que el término derecho indígena como significante puede ser entendido de muchas maneras, es decir, puede tener una pluralidad de significados, que depende del contexto geográfico y cultural de quién lo observe, cómo lo observe y cómo lo defina.

Por lo anterior, preferimos el término derecho indígena al de sistemas normativos, justicia indígena o al de derecho propio, por las razones que enmarcaron el alzamiento zapatista y los llamados diálogos de San Andrés que ya se expusieron. Y cuyo contenido tendría que ser definido por los propios indígenas, pero no exclusivamente, ya que lo que importa es el enfoque, el cual debe considerar una definición incluyente de formas diversas de pensar el mundo. En este sentido, para los indígenas, afros y sus pueblos, lo jurídico está entrelazado con otros ámbitos de percepción de la realidad: espiritual, mundo superior y material.

El pluralismo jurídico como la existencia de campos jurídicos que pueden estar en relación estrecha (imbricación) o en coexistencia con ciertos préstamos y adaptaciones (hibridación), es una realidad fáctica cuyo reconocimiento jurídico dista mucho de ser concretado, dado que como lo hemos expuesto los estudiosos tanto desde la antropología jurídica como desde el derecho, no han podido dar cuenta del derecho indígena sin referirse al derecho estatal o al derecho mexicano, cuya esencia es hegemónica: no hay otro derecho, solo el que produce el estado mexicano.

Es difícil pensar en el derecho sin referirnos al Estado nacional, y parece una paradoja hablar del derecho indígena sin que sea reconocido por el Estado, o más aún, resulta difícil el reconocimiento del pluralismo jurídico con bases pluriculturales, estableciendo mecanismos para la transmisión de facultades amplias y recursos económicos para los indígenas y sus pueblos, concretizando su ejercicio. Esto sería finalmente un verdadero reconocimiento del pluralismo jurídico.

Hablar del Derecho indígena justamente es hablar de un proceso histórico de México, que no ha sido fácil para nadie y que ha sido encabezado justamente por los indígenas y sus pueblos, pero no solo ellos son los involucrados. Es decir, cuando se habla de la pluriculturalidad, se piensa inmediatamente en los indígenas, pero ellos no son la única representación de esa pluriculturalidad, ni de esa diversidad, pues esta abarca el género, la edad, la adscripción étnico cultural, por ejemplo, los afrodescendientes o grupos menonitas que en varios estados de la República mexicana se constata su presencia, así como de personas provenientes del extranjero como estadounidenses, italianos, etc., las mujeres, los niños, los jóvenes, ellos y ellas también representan la diversidad que existe en el país.

Hemos planteado que el enfoque de abordaje sobre el derecho indígena debe invertirse. Es decir, más que comparar al derecho indígena con el derecho positivo, debemos partir de dar cuenta de los sentidos de mundo que se ponen en juego en el derecho indígena y en el hacer justicia en sus propios contextos.

De esta manera, asumimos la propuesta de Sánchez Botero (1998), cuando subraya la relevancia jurídica diferenciada por los parámetros culturales en los que están asentados tanto el derecho positivo como el derecho indígena. Es decir, cómo éstos observan un mismo asunto o evento desde sus propios parámetros, y estos se pueden entender como referentes, antecedentes y explicaciones distintas para aproximarse a un fenómeno o a los mundos simbólicos reales no compartidos universalmente, los cuales deben ser valorados por ser ajenos al sistema en que éstos se producen.

Entonces, debemos ir más allá del planteamiento de la imbricación o de la existencia de una aparente dualidad, y observar el sistema jurídico indígena desde sus propios parámetros.

DERECHOS HUMANOS TRASTOCADOS EN SU BASE CONCEPTUAL Y OPERATIVA: EL LLAMADO TREN MAYA

Indudablemente el Tren Maya forma parte de la continuación de la reforma neoliberal que representa tanto la reforma al artículo 27 de la CPEUM del año 1992, concretamente sobre el reordenamiento territorial y privatización de la tenencia de la tierra de carácter social y colectiva, como sobre la generación de la energía, porque como han documentado varios expertos y especialistas, y como lo han resentido las comunidades de la zona, el tren no es como lo pintan. Su intención no es beneficiar y proteger a la población originaria de la zona al momento de comerciar sus tierras y productos, mucho menos el hábitat y el medio ambiente, así como las formas de desarrollo y comercio de los pueblos indígenas; mucho menos promover las comunicaciones locales de manera sustentable (Ceceña 2019). Es un proyecto que tiene sus bases en lo que se conocía como el Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte (ALCA), el Plan Puebla Panamá, el Tren Peninsular Transistmico y finalmente en el Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (TEMEC en su versión Trump). Como tal, el llamado Tren Maya (TM) responde a la misma lógica neoliberal que promovió la entrada en el mercado de tierras colectivas indígenas y no indígenas, y que ahora responde a las intenciones de control territorial y comercial de América del Norte sobre Centro América y Latino América. Además de esto y como parte del trastocamiento del bloque de constitucionalidad de derechos humanos, estos megaproyectos como lo es el de reordenamiento territorial "Tren maya", en su diseño e implementación han violentado y violentan el derecho humano fundamental de los indígenas, afro mexicanos y sus pueblos a ser consultados como deber del Estado mexicano. Y ser consultados, no es solo un requisito de forma, es de fondo cuando se considera el horizonte arriba multicitado de cambiar la relación entre el Estado mexicano y la sociedad mexicana con los afro mexicanos, indígenas y sus pueblos. Y justamente en la consumación de ese horizonte está el diálogo bi y multilateral, culturalmente adecuado, en donde las condiciones deben ser consensadas a partir de la inclusión de las visiones de mundo, de los significantes del mundo con pluralidad de significados (Paoli 2014), de lo contrario lo que veremos seguirá siendo la imposición de la razón del más fuerte.

Por lo anterior y de acuerdo con nuestra experiencia, podemos decir que existe una constante en los contextos que enmarcan los procesos de consulta que se han implementado en distintos gobiernos en México, tanto en este sexenio como en los anteriores y que está íntimamente conexas a la relación de años atrás entre el Estado mexicano con los indígenas y sus pueblos.

Esta constante es justamente la desventaja estructural de los indígenas, sus comunidades y pueblos frente al estado mexicano para oponerse a un proyecto o aprobarlo negociando beneficios. Esta desventaja se explica por las bases estructurales que determinan las condiciones precarias de vida de los indígenas y sus pueblos, que se traducen en demandas de atención a necesidades básicas y elementales de las comunidades en: salud, trabajo, vivienda, alimentación, acceso al agua, resolución de problemas relacionados con la tierra y el territorio (legalización de la tenencia de la tierra o regularización de esta), resolución de conflictos políticos, sociales y económicos en general, etcétera, etcétera, inevitablemente relacionados con la vida digna. Y aunque nosotros podemos decir que están directamente relacionadas con la capacidad de ejercicio autonómico (ya que en la medida en que se resuelvan esas demandas cada comunidad y pueblo podrá estar en mejores condiciones de decidir y pensar su futuro), desde los indígenas, sus pueblos y organizaciones, en el caso mexicano, no lo han planteado de esa manera. De hecho, los amparos presentados en sexenios anteriores contra proyectos y megaproyectos de infraestructura, rara vez, si no es que nunca, vincularon la demanda de vida digna, respeto a sus territorios y pervivencia directamente con el ejercicio de su autonomía.

De esta manera, cuando el gobierno mexicano ha planteado consultas a los indígenas y sus pueblos por proyectos llamados de desarrollo, o extractivos, subyace esa desventaja estructural, en el contexto o en la realidad de los indígenas y sus pueblos, lo que de alguna manera plantea una condición previa que debe

resolverse antes de ser consultados.

Es decir, una consulta a pueblos indígenas en un escenario donde los indígenas viven en condiciones de precariedad echa por tierra cualquier intento gubernamental de argumentar el respeto a los estándares internacionales, en materia de consulta. Es decir, si no se han resuelto las demandas mínimas de vida digna o de respeto a las tierras y territorios, o de seguridad jurídica sobre ellas, los indígenas sus comunidades y pueblos, estarán en condiciones de desventaja (empobrecidos, fraccionados y sin posibilidades de ejercer una verdadera libre determinación) para poder oponerse/acordar beneficios o negociar sobre estos respecto de cualquier proyecto presentado por el gobierno.

En este tenor está la idea que plantea el Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en su estudio que concluyó con la Opinión núm. 11 del Mecanismo de Expertos sobre los pueblos indígenas y el consentimiento libre, previo e informado.

A. Libre determinación

6. El derecho a la libre determinación es el derecho humano fundamental en que se basa el consentimiento libre, previo e informado e incluye aspectos internos y externos⁴. Históricamente, el derecho a la libre determinación, que tiene sus principios en el movimiento de descolonización, obedecía al propósito de que las naciones y los pueblos subyugados pudiesen recuperar su autonomía, decidir su propio destino, tomar decisiones por sí mismos y controlar sus recursos. De hecho, el derecho a la libre determinación se consideraba un derecho básico que incluía otros derechos de pueblos y naciones a no ser objeto de coacción de ningún tipo, de vivir en dignidad y de ejercer por igual todos los derechos, entre ellos el de ser responsable de su futuro, de ser plenamente informados y de estar en condiciones de rechazar o aceptar libremente ofertas, planes, proyectos, programas o propuestos que afecten a ellos mismos o a sus recursos. (A/HRC/39/62 en p. 3)

Es decir, si por mucho tiempo los indígenas, sus comunidades y pueblos han sido relegados de una serie de servicios elementales y básicos, al momento que llega el gobierno a plantear una consulta que no contempla las necesidades inmediatas de los indígenas, comunidades y sus pueblos, estos se enfrentan a varias disyuntivas sobre lo que puede significar una Consulta, como:

- la oportunidad de resolver esas carencias ancestrales (por lo que tendrán que decir que Sí, aunque no entiendan bien a bien de qué se trata el proyecto que les someten a consulta), o
- la multiplicación de problemas y ahondamiento de sus carencias (aunque no entiendan bien a bien de qué se trata el proyecto que les someten a consulta)
- o ambas

En los tres casos, esa constante que es una cuestión de bases estructurales que se visibiliza en el contexto histórico, económico, político y social, se vuelve una violación al procedimiento de consulta, porque como sucedió en el caso del Proceso de Consulta Indígena y Jornada de Ejercicio Participativo Ciudadano sobre el "Proyecto de Desarrollo Tren Maya", en ningún momento las autoridades o el gobierno mexicano aclaró a los asistentes que una cosa era atender las demandas ancestrales de atención y resolución de problemas, y otra aprobar o no el proyecto aludido, o bien, que independientemente del resultado, las demandas serían atendidas a cabalidad. Esta circunstancia quedó documentada en videos tomados por los asistentes a las reuniones (llamadas por el gobierno federal, Asambleas) que se realizaron en las distintas fases de ese proceso.

Con lo anterior podemos observar que lo arriba punteado es un condicionamiento sobre la voluntad de los indígenas y sus pueblos sobre las consultas realizadas y a realizarse por el gobierno mexicano.

Estas desventajas y situación de precariedad es importante de tomarse en cuenta al hablar de protocolos

propios, o autonómicos o de consulta que elaboren los indígenas y sus pueblos, porque puede suceder que, en el inicio del proceso de elaboración, o en algún momento surja al interior de las comunidades divergencias sobre el propósito de elaborar un protocolo, anticipando una consulta previa (PCPLI) hipotéticamente planteada por el gobierno mexicano en cualquiera de sus niveles: federal, estatal y municipal. Y dadas las condiciones de vida se plantee por parte de los habitantes: ¿Queremos que nos consulten? ¿Cómo? ¿Con ese proyecto hipotético se resolverá nuestra situación de pobreza? ¿Usamos la consulta para resolver esa situación? O bien, que arriben a la convicción de que no hay necesidad de un protocolo ¿simplemente nos oponemos al proyecto? Preguntas que en caso de no presentarse sí se tendrían que plantear para ser discutidas previo a la elaboración del o los protocolos.

De esta manera, en el contexto del Proceso de Consulta Indígena y Jornada de Ejercicio Participativo Ciudadano sobre el "Proyecto de Desarrollo Tren Maya", o supuesta Consulta indígena, podemos señalar que existían condiciones de desventaja estructural de los indígenas consultados, fundamentalmente porque sus demandas de mejora en sus condiciones de vida digna no habían sido resueltas al momento en que se les consultó. De hecho, se denunció en su momento (véase Debate sobre el Tren Maya – Perspectivas en RompevientoTV 10 febrero, 2020), las malas prácticas con las que previo a esa consulta, a través de la llamada Caravana del Tren Maya, el gobierno federal llevó información a las comunidades indígenas y sus representantes sobre programas de estímulos y apoyos. Y existen videos que dan cuenta de cómo los promotores de esos programas ("sembrando vida", "jóvenes construyendo futuro") decían que llegarían esos apoyos en caso de aprobarse el proyecto de desarrollo "Tren Maya", cuando en realidad son estímulos sociales ya asignados que no dependían ni dependen de tal aprobación.

La autonomía indígena como parte de la lógica del pluralismo jurídico

A diferencia de pueblos indígenas de otras partes del continente de las Américas o Abya Yala (véase Doyle y Tugendhat 2019), en México no existen PROTOCOLOS autonómicos, de mecanismos de consulta interna o de relacionamiento con el exterior. Y seguramente esto tienen que ver con las diferentes formas con las que el Estado nación, en cada región de Latinoamérica, se ha construido históricamente con raíces profundas en la invasión colonial y en las luchas por la independencia. En este sentido, el Estado nación mexicano ha implementado desde sus inicios mecanismos de control y clientelismo, que hacen muy difícil pensar algún rincón de la República mexicana, sin su presencia, la cual se manifiesta a través de los maestros rurales, a los cuales se les encomendó la alfabetización en castellano, y los funcionarios públicos vinculados al reparto agrario, o encargados de operativizar en las distintas regiones del país la política agraria, y ambos, cruzados por la política indigenista.

A la par de ese proceso de penetración, se ha dado una suerte de construcción diferenciada del Estado mexicano en cada región, que toma formas diversas según cada entidad federativa, pero en todos los casos, los llamados cacicazgos locales personificados en individuos de los propios pueblos indígenas —(por ejemplo, la zona mixe de Oaxaca), o de externos a ellos (por ejemplo, Chiapas y también Oaxaca), han sido pieza clave en la conformación del Estado nación mexicano. El surgimiento de los cacicazgos en zonas rurales en México es característico de la historia mexicana, primero en la guerra de independencia de la corona española en 1810 y después en la guerra civil democrática, de 1910 con caudillos o líderes armados, que enarbolaban la lucha por la tierra bajo el lema "Tierra y Libertad" o bien, "La tierra es de quien la trabaja".

De esta manera la construcción del Estado mexicano con sus particularidades históricas marca la relación de éste con los pueblos indígenas. A esta relación le llamamos indigenismo, que en sus orígenes sienta sus bases en una concepción evolucionista, que postula la desaparición de los indígenas justamente porque de manera despectiva se afirma que pertenecen a sociedades simples, destinadas a ser asimiladas por las sociedades nacionales. Esto junto con su historia agraria (marcada también por el indigenismo), señala para México características distintas. En el ámbito agrario, nos encontramos con los llamados reglamentos internos y estatutos comunales, los cuales por lo menos desde los años 20 o 30 del siglo pasado,

eran elaborados por funcionarios del sector agrario gubernamental, llamados promotores de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento de las Leyes Agrarias y Códigos Agrarios de su momento o de la Ley Federal de Reforma Agraria (LFRA), que fue la última antes de las reformas constitucionales y legales de 1992 que cancelan el reparto agrario en México, dando lugar al llamado nuevo artículo 27 Constitucional y a la nueva Ley Agraria. Este último ordenamiento, vigente desde 1992, señala contenidos mínimos que deben cumplir esos reglamentos y estatutos comunales, que han sido apropiados y re apropiados por indígenas y sus pueblos para plantear normas mínimas que en su momento utilizan frente al estado, estableciendo límites a su injerencia en territorios indígenas bajo la figura de ejidos o comunidades agrarias.

A pesar de esto, hoy por hoy tales reglamentos y estatutos, en la mayoría de los casos solo han tenido un efecto a nivel del ejercicio autonómico a nivel comunitario para regular la vida interna y evitar injerencias externas, incluso del Estado y sus funcionarios. Por lo que en nuestra revisión de varios de ellos en por lo menos tres estados de la República mexicana: Oaxaca, Chiapas y Campeche, y con el conocimiento indirecto de otros (Guerrero y Michoacán) no encontramos alguno que se refiera a establecer o regular los mecanismos de consulta desde el Derecho indígena que deben ser cumplidos por el Estado mexicano o sus dependencias en caso de que así fuera necesario, con excepción de uno en Tierra Colorada, municipio de Malinaltepec, Guerrero (con población hablante de tlapaneco y el mixteco), donde se perfilan requisitos para realizar actos jurídicos sobre tierras y territorio de este pueblo que está bajo la figura jurídica agraria de Bienes Comunales.

De esta manera, el campo de defensa que han usado más los indígenas y sus pueblos es justamente haciendo uso del Derecho agrario mexicano, y de las prerrogativas y derechos que de este ordenamiento se deriva y que ampara a núcleos agrarios como ejidos y comunidades agrarias, cuya tenencia de la tierra es social y colectiva en contraposición a la propiedad privada y/o pequeña propiedad. Así, las comunidades indígenas que se encuentran organizadas bajo estas figuras jurídicas utilizan e invocan el derecho mexicano en la exigencia de sus derechos, y confrontan al estado en su cumplimiento. Por ello, no es gratuito observar que en casos como el intento de implementar la presa LA PAROTA de acuerdo con Chávez Galindo (2009), las comunidades afectadas, se organizaran desde esas formas legales para hacer frente a la simulación de consultas con las que el gobierno federal intentaba echar a andar dicho proyecto.

En contra partida hemos encontrado que el gobierno mexicano, se ha dedicado a la elaboración de protocolos de consulta desde distintas dependencias para regular el cumplimiento del deber de consultar del Estado mexicano. En este sentido es significativo el trabajo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (creada por el presidente Fox Quezada 2000-2006) que, con el actual gobierno de Andrés Manuel López Obrador, fue sustituido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y que finalmente éste adopta el documento base para la consulta denominado "DERECHO A LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. BASES PRINCIPIOS Y METODOLOGÍA PARA SU IMPLEMENTACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Pero sin fomentar que desde las comunidades y pueblos elaboren sus estatutos, reglamentos o protocolos de consulta previa para que las consultas de los gobiernos, dirigidas a obtener alguna expresión de voluntad de los pueblos, cumplan con el estándar internacional de culturalmente adecuadas.

Leyes de consulta sin consulta: el caso oaxaqueño

El movimiento indígena de Oaxaca, es emblemático y combativo, y su dinamismo y forma de hacer frente al Estado mexicano no la encontramos en indígenas y sus pueblos, que viven en otras entidades federativas, por ello, es relevante mencionar La ley de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas para el estado de Oaxaca, aprobada el 22 de febrero de 2020, porque aunque no es la primera justamente se da en un contexto en el que los organismos internacionales de Derechos Humanos se han pronunciado negativamente sobre las consultas en México, y esta ley no cumple las recomendaciones de las Relatoras Especiales de la ONU para pueblos indígenas, ni tampoco las de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU. De igual forma y como lo apunta Ramírez (2020), aunque la ley es de avanzada en el nivel discursivo porque invoca los instrumentos internacionales

relacionados con derechos de los pueblos indígenas, el proceso para elaborar dicha Ley no fue participativo y no incluyó a muchas comunidades indígenas de Oaxaca.

El contexto nacional y de cumplimiento de Derechos Humanos de los indígenas y sus pueblos arriba referido, es justamente la mal llamada consulta del proyecto de reordenamiento territorial "Tren Maya". Este, ha sido calificado por muchos y sobre todo por el propio presidente de la República mexicana Andrés Manuel López Obrador (AMLO), como el proyecto de infraestructura más importante de su gestión, a cargo de FONATUR, diciendo desde el inicio de su gestión "el tren va porque va", violentando los principios de previa y libre, de buena fe, culturalmente adecuada y con información previa y cabal conforme señala el Convenio 169 de la OIT. Sobre todo y de acuerdo con Nuñez (2020), porque no se trata solo de un tren o rehabilitación o puesta de vías, se trata de un proyecto de reordenamiento territorial impulsando el despojo de tierras vía el mercado inmobiliario y por tanto, el desplazamiento del uso de suelo y fomentando el cambio de uso productivo agrícola de la tierra y del territorio.

CONCLUSIONES

Estructuralmente la economía es la base de muchas dinámicas sociales y tiene como rasgos la incertidumbre y creciente desigualdad. Las crisis son recurrentes de alguna manera infinitas o permanentes. México como otros de la región son también un reservorio de mano de obra barata.

Vivimos en un país profundamente desigual: la persona, 10% más rico de México concentra el 64.4% de toda la riqueza del país. De acuerdo con Esquivel (2015) El número de multimillonarios en México no ha crecido mucho en los últimos años. Lo que sí ha aumentado y de qué forma es la importancia y la magnitud de sus riquezas. En 1996 equivalían a \$25,600 millones de dólares; en 2014 esa cifra era de \$142, 900 millones de dólares. Ésta es una realidad: en 2002, la riqueza de 4 mexicanos representaba el 2% del PIB; entre 2003 y 2014 ese porcentaje subió al 9%. Esta desigualdad se reproduce y acentúa por el efecto perverso en el diseño de las políticas fiscales y de las políticas sociales, así como la privatización de los servicios públicos y sociales. Las recientes reformas estructurales profundizan esta desigualdad al acotar los derechos económicos y sociales.

Existe una clara tendencia a la privatización de la salud, la seguridad social, la educación, el acceso a la vivienda de interés social, al transporte público, el servicio de aseo y limpieza, de abasto de agua potable, etc. Esto agravado con el hecho de que México es un territorio donde se maquila para grandes trasnacionales, la producción se orienta al mercado externo y por tanto la fuerza de trabajo nacional es sacrificable.

El salario mínimo en México está por debajo de la línea aceptable de pobreza y se ha dado una clara regresión en los derechos de las y los trabajadores. Debemos destacar algunos de los más afectados por estas políticas son: las mujeres, que enfrentan cada vez en mayor número y profundidad la feminización de la pobreza; la población indígena, cuya tasa de pobreza es 4 veces mayor a la general; los jóvenes excluidos de la educación y con ello de las oportunidades de desarrollo, entre otros.

Estos movimientos, si bien sostienen la lucha por sus derechos básicos y agendas gremiales o identitarias, por mantener las conquistas sociales amenazadas, lo cierto es que han ido avanzando en la construcción de proyectos de transformación social de mayor alcance, bajo la premisa de que para avanzar en cada lucha particular se hace necesaria la convergencia hacia el cambio de las condiciones políticas más generales como requerimiento indispensable para la defensa de sus derechos.

El Estado ha desarrollado una estrategia negativa múltiple para enfrentar a estos actores y agendas mediante estrategias de control y represión de quienes luchan por sus derechos. Han utilizado para ello campañas mediáticas de descalificación; la criminalización y judicialización de las acciones políticas de presión; los programas sociales que dividen comunidades o los que implican intervención, vigilancia, control sobre las mujeres y sus familias; negociaciones opacas y cooptación de liderazgos; etc. Los movimientos gremiales en México siguen siendo a pesar de todo, actores fundamentales de movilización y solidaridad.

Ante este panorama, ¿qué depara a los indígenas y sus pueblos en México? Seguir luchando y reforzando sus mecanismos internos de organización para anteponer a los intentos de despojo de sus territorios, de sus voluntades y recursos tangibles e intangibles la iniciativa organizativa comunitaria. Y una manera de hacerlo es consolidar el ejercicio de su autonomía, impulsando la elaboración de mecanismos culturalmente apropiados desde los propios pueblos indígenas, para implementar consultas propias oponibles y vinculantes al Estado y sus instituciones. Estos podrán cristalizarse o concretizarse en lo que conocemos como protocolos de consulta previa comunitaria, detallando las etapas, requisitos y procedimientos que el Estado mexicano debe cumplir en toda consulta, ya sea como instrumento aledaño a sus estatutos y reglamentos, o bien, como un apéndice.

Como lo señalamos, parte de la paradoja es el amplio reconocimiento de derechos frente a su igualmente amplia transgresión. De esta manera, la apertura actual en cuanto a la visibilización de la diversidad en general y sobre todo de géneros y étnico cultural (incluyendo afrodescendientes), que se establece en el artículo 2º de la CPEUM, plantea la oportunidad de incidir en el sector público gubernamental y establecer vínculos de colaboración para atender uno de los ámbitos en el que se expresa dramáticamente la naturalización del racismo y la discriminación en las lógicas sociales, proponiendo modelos educativos para operadores de la justicia como para el sistema carcelario y para los presos, logrando con ello una verdadera justicia social que se caracterice por la reducción en las brechas de la desigualdad y que esto se refleje en las condiciones de vida digna de todos y todas. Esto si consideramos que, como sistema social, cuando una de sus partes es violentada indudablemente el efecto se resiente en el resto de las partes del sistema. De tal suerte, si no hay debido proceso, no hay verdad sobre la persona que fue el verdadero perpetrador, y la violencia aumenta, por lo tanto, no hay una verdadera justicia social.

Finalmente, reiteramos, que el Derecho a la Consulta más que un fin en sí mismo es un proceso que tiene la finalidad de cambiar la relación del Estado mexicano con los pueblos indígenas. Relación marcada por una política indigenista que siempre quiso integrarlos sin considerar sus especificidades y la riqueza de sus aportes de pensamiento y obra.

Si el gobierno mexicano sigue insistiendo en tergiversar este derecho, se abre la puerta a que todos y todas sin ser indígenas seamos víctimas del trastocamiento de nuestros derechos. Es decir, que al violentarse los principios de los derechos humanos en aras de facilitar el acceso a bienes materiales y eliminando la posibilidad del diálogo entre saberes, se ponen en riesgo los bienes comunes de la humanidad: agua, aire y ambiente sano en general.

Es importante señalar, que mientras se limita el derecho de propiedad a indígenas y sus pueblos por un bien común que son las Áreas Naturales Protegidas (ANP), por otro lado, de manera hipócrita se promueven proyectos de desarrollo en los que se ponen en riesgo esos mismos bienes (ANP), además de que no se toma en cuenta el derecho que tienen esos pueblos a decidir la forma de desarrollo que quieran, porque se les pone solo una opción, por ejemplo el "Tren Maya". Es cuando coincidimos con otros estudiosos que señalan que el Derecho mexicano vive una suerte de esquizofrenia (Aragón 2015) al reconocer, pero no aceptar ni respetar los derechos humanos que promueven la diversidad en todas sus formas, y centralmente la diversidad étnico cultural. El reconocimiento de la diversidad es fundamental, porque en la diferencia y en la alteridad (por contraste con el "otro") puedo dar cuenta de mi especificidad como individuo y de la necesidad del respeto de la existencia del "otro" con sus propias formas de vivir y de desarrollarse (que hizo posible el sentido de contraste y por tanto, de mi conciencia de que soy un "otro" también).

BIBLIOGRAFÍA

ARAGON, A. O. (2015). "El Derecho después de la Insurrección. Cherán y el Uso Contra-Hegemónico del Derecho en la Suprema Corte de Justicia de México", *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*: volume 7, Issue 2, pp. 71-87

CECEÑA, A. E. (2014). "Los golpes de espectro completo", *América Latina en Movimiento*, edición digital: número 495, año XXXVIII, II época.

CECEÑA, A. E. (2019). Avances de investigación. TREN MAYA. Universidad Nacional Autónoma de México. OBSERVATORIO LATINOAMERICANO DE GEOPOLÍTICA. México.

CRUZ, R. E. (2013). Derecho a la tierra y el territorio: demandas indígenas, estado y capital, en María Teresa Sierra Camacho et al. *Justicias Indígenas y Estado. Violencias contemporáneas*. FLACSO.

CHÁVEZ G. R. (2009). Conflicto Presa La Parota, en: Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas del estado de Guerrero. Programa Universitario México Nación Multicultural. UNAM. Recuperado de http://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/RECUADROS/CAPITULO%2010/3%20el%20conflicto%20presa%20la%20parota.pdf (consulta del 27 de marzo de 2020).

DOYLE, W. A. y TUGENDHAT, H. (2019) (eds.). Los protocolos de consentimiento libre, previo e informado como instrumentos de autonomía: sentando las bases para interacciones basadas en los derechos. Institut für Ökologie und Aktions-Ethnologie (INFOE), Forest Peoples Programme, Facultad de Derecho de la Universidad de Middlesex, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania. Melchiorstr.

ESQUIVEL, G. (2015). Desigualdad Extrema en México: concentración del poder económico y político. Oxfam México. https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/desigualdadextrema_informe.pdf

HARO, E. J. y MARTÍNEZ, C.A. (2019). Patrimonio biocultural y despojo territorial en el Río Mayo. Los guarijios de Sonora y el proyecto de Presa Los Pilares-Bicentenario. El Colegio de Sonora, Programa Universitario Diversidad Cultural e Interculturalidad. UNAM. México.

NÚÑEZ, R. V. (2020). "Ante recesión económica ¿financiarización de la naturaleza en territorio maya?", en: Opinión, periódico La Jornada. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/2020/04/05/opinion/019a1pol> (consulta del 9 de abril de 2020)

PÉREZ, M. L.; PÉREZ JIMÉNEZ, S; y PERAL G.O, COLECTIVO GEOCOMUNES (2018). La invisibilización de las víctimas del desplazamiento por presas en México 2006-2016, recuperado de: <http://geocomunes.org/Colaboraciones/Vidas-borradas-digital> (consulta del 5 de enero de 2020).

PAOLI, B. A.. (2014). Lingüística, interculturalidad y autonomía, en: Anuario de investigación. Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco México, pp. 77-96.

SÁNCHEZ, B. E. (1998). "Construcciones epistemológicas para el conocimiento de los sistemas de derechos propio y de las justicias indígenas: el caso colombiano", *América Indígena*, vol. LVIII, números 1-2, pp. 177-199.

Material audiovisual y documentos en línea

Colegio de Sonora (COLSON) (2019) Foro Impactos socioambientales de las presas en el noroeste de México en noviembre de 2019 <https://www.colson.edu.mx/nota.aspx?nx=3065>

Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2018): Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/HRC/39/62 https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/estandares_dh/docs_estandares_dh/Mecanismo_Pueblos_Indgenas_Naciones_Unidas_informe_consentimiento_2018.pdf

PINEDA, C. E. (2019). Huexca: el fracaso de López Obrador (VIDEO), en: <https://5oymexico.org/huexca-el-fracaso-de-lopez-obrador-video/> (consulta del 5 de enero de 2020).

RAMÍREZ, E. N. (2020). "Comentarios a la Nueva Ley de Consulta Previa del estado de Oaxaca, México", en: Justicia para las Américas de la Fundación para el debido Proceso (DPLF). Recuperado de: <https://dplfblog.com/2020/03/26/comentarios-a-la-nueva-ley-de-consulta-previa-del-estado-de-oaxaca-mexico/> (consulta del 2 de abril de 2020).

RompevientoTV (2020). <https://www.rompeviento.tv/>

RompevientoTV (2020). Debate sobre el Tren Maya – Perspectivas. 10 de febrero 2020, <https://www.rompeviento.tv/debate-sobre-el-tren-maya-perspectivas/> (consulta del 26 de abril 2020).

RompevientoTV (2020). Calakmul: el amparo contra el Tren Maya. 26 de febrero 2020, <https://www.rompeviento.tv/calakmul-el-amparo-contra-el-tren-maya/> (consulta del 26 de abril de 2020).

BIODATA

Elisa CRUZ RUEDA: Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestra y Doctora en Ciencias Antropológicas por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores CONACYT, con nivel SNI-2. Ha impartido cursos sobre interculturalidad, peritaje en antropología social y sistemas normativos indígenas. Profesora-Investigadora de tiempo completo por oposición en la Escuela de Gestión y Autodesarrollo Indígena de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) y en el Doctorado en Estudios Regionales. Su último libro es de 2018 con el título: Derecho indígena: dinámicas jurídicas, construcción del derecho y procesos de disputa. Libro electrónico. INAH, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA). México. <http://unach.academia.edu/ECR>, <https://scholar.google.com.mx/citations?hl=es&user=mATNeSoAAAAJ>

¡EVITE FRAUDES!

Este es un verificador de tablas de contenidos. Previene a la revista y a los(as) autores(as) ante fraudes. Al hacer clic sobre el sello TOC checker se abrirá en su navegador un archivo preservado con la tabla de contenidos de la edición: AÑO 26, N.º 93, 2021. TOC checker, para garantizar la fiabilidad de su registro, no permite a los editores realizar cambio a las tablas de contenidos luego de ser depositadas. Compruebe que su trabajo esté presente en el registro.

User: uto93

Pass: ut26pr93

Clic logo

